



---

**INFORME CONSTANCIA DE RADICACIÓN ALEGATOS DE PRIMERA INSTANCIA || JULIAN ALBERTO VALENCIA LOAIZA Y OTROS. || RAD. 2017-00252 || CÓD. 13932**

---

**Desde** Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

**Fecha** Jue 05/12/2024 9:08

**Para** Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

**CC** CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN - ALLIANZ SEGUROS S.A..pdf; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN - ALLIANZ SEGUROS SA.docx; CONSTANCIA DE RECIBIDO SAMAI.pdf; CONSTANCIA RADICADO POR SAMAI.pdf; ENVIO TRASLADO A LAS PARTES.pdf;

Estimados, buenos días,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día de hoy, **5 de diciembre de 2024**, se radicó en el Juzgado (5°) Quinto Administrativo de Manizales, alegatos de conclusión de primera instancia en representación de **Allianz Seguros S.A.**

Adjunto escrito, constancia de radicación y calificación.

**CALIFICACION:** La contingencia se mantiene a **EVENTUAL** debido a que, si bien el contrato de seguro presta cobertura, la decisión final dependerá de la valoración probatoria y el análisis que se realice a lo consignado en la literatura médica sobre el tema.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. 022235428/0, cuyo tomador y asegurado es la Caja de Compensación Familiar de Risaralda si bien es cierto presta cobertura material no presta cobertura temporal. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es Claims Made, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad y que sean reclamados por primera vez al asegurado durante la vigencia de la póliza. En consecuencia, el contrato de seguro no presta cobertura por su temporalidad, toda vez que el hecho ocurrió dentro del periodo de retroactividad de la póliza, esto es en abril del 2015 y el reclamo al asegurado se materializó con la solicitud de audiencia de conciliación realizada el día 17 de abril de 2017, según constancia de no acuerdo de la Procuraduría 29 Judicial II para Asuntos Administrativos, es decir, por fuera de la vigencia del contrato de seguro toda vez que esta corrió desde el desde el 31 de enero de 2018 hasta el 30 de enero de 2019.

Por otro lado, la Póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales No. 022040260/0 presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es Claims Made, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad y que sean reclamados por primera vez al asegurado durante la vigencia de la póliza. En consecuencia, el contrato de seguro presta cobertura por su temporalidad, toda vez que el hecho ocurrió el en abril del 2015 y la reclamación al asegurado se materializó la solicitud de audiencia de

conciliación realizada el día 17 de abril de 2017, según constancia de no acuerdo de la Procuraduría 29 Judicial II para Asuntos Administrativos, y el periodo de vigencia del contrato comprende desde el 31 de enero de 2017 y el 30 de enero de 2018, por lo que la notificación al asegurado se dio dentro de la vigencia de la póliza. Aunado a ello, presta cobertura material toda vez que, ampara la responsabilidad civil extracontractual al tener amparo de responsabilidad civil institucional.

Frente a la responsabilidad del asegurado debe decirse que dependerá de la valoración probatoria y el análisis que se realice a lo consignado en la literatura médica sobre el tema. Toda vez que, inicialmente a través del dictamen pericial y el testimonio del doctor Lucas Bedoya se logra acreditar que la responsabilidad recae principalmente sobre la ESE que realizó la primera atención, es decir el ESE Hospital San José Viterbo quien no le dio el manejo correcto a la sintomatología que presentaba el paciente Julián Alberto Valencia y la cual desde el inicio no advertía una apendicitis. Posteriormente, el aquí demandante ingresó a la clínica asegurada como urgencia vital con un diagnóstico de apendicitis, pero no realizó exámenes para confirmar la patología máxime cuando según la literatura médica, si bien hay signos que comparten la apendicitis y la colecistitis, es muy extraño que ambas sucedan al mismo tiempo o que una sea consecuencia de la otra, por lo que bastaba con un examen físico y una ecografía para dar con el correcto diagnóstico. Por lo anterior, dependerá de la valoración probatoria que el despacho otorgue a las pruebas practicadas y a la literatura médica, determinar si el asegurado incurrió o no en un error u omisión. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Kennie Lorena García Madrid**  
*Abogada Senior II*

Email: [kgarcia@gha.com.co](mailto:kgarcia@gha.com.co) | 322 514 4706

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

